

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2018-IV
Derivado del expediente CT-VT/A-14-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000066518, requiriendo:

“Me gustaría saber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuánto es el gasto o el presupuesto ejercido por la Dirección de Programas Sociales para los eventos deportivos, desglosado por deporte y cuánto es lo que se ha gastado en premios y cuáles ha (sic) sido éstos, desde el 2012 hasta el 2017. Asimismo, me gustaría saber el nombre de las personas que han organizado los eventos, los contratos con los deportivos y el gasto ejercido, también el nombre del titular de la dirección de Programas sociales y sus Currículum Vitae y su experiencia en el área.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018-III, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, costo de reproducción de los contratos simplificados listados en el documento anexo al oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018 de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que con la relación de contratos simplificados que le fue proporcionada realizó la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y, posteriormente, su localización en el

Centro Archivístico Judicial, pero se limita a enviar copia simple de esos instrumentos argumentando que no fueron elaborados ni tramitados por esa dirección general, por lo que la clasificación y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas respectivas, considera que le compete a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

(...)

Ahora bien, debe destacarse que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018, se hizo notar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podía realizar la consulta a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sobre los aspectos o información técnica que contuvieran esos contratos, considerando que las tres áreas forman parte de la estructura de la Oficialía Mayor; sin embargo, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que dado que no fueron elaborados ni tramitados por esa área, le es imposible pronunciarse sobre su contenido, lo que denota una falta de cumplimiento a lo requerido por este Comité.

Así, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV⁷ del Acuerdo General de Administración VI/2008], y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa le compete proponer y, en su caso, ejecutar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización [artículo 22, fracción XX⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema corte de Justicia de la Nación], con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹⁰ por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en un plazo improrrogable de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre la clasificación de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

Hágase del conocimiento de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere en materia de responsabilidades administrativas, determine lo que corresponda.

Finalmente, dado que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las

⁷ (...)
⁸ (...)
⁹ (...)
¹⁰ (...)

Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa forman parte de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, deberá comunicarse al titular de esta última el sentido de esta determinación, para que ordene las acciones necesarias, a fin de que se dé cumplimiento en el plazo señalado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por no atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo expuesto en esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere de manera conjunta a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos señalados en la presente determinación.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor lo resuelto por este Comité.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-1324-2018, CT-1325-2018, CT-1326-2018 y CT-1327-2018, notificados el tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Oficialía Mayor, respectivamente, la resolución antes transcrita.

IV. Informe de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-09-2018-2188-2636 DGRM/4309/2018 OM/DGRHIA/474/2018, en el que se informó:

“Sobre el particular, los que suscriben, Director General de Presupuesto y Contabilidad, Encargado del Despacho de la Dirección General de Recursos Materiales y Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el ámbito de nuestras atribuciones, nos permitimos presentar el siguiente informe conjunto respecto de la clasificación de los contratos simplificados enlistados en el Oficio No. DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018:

Los contratos en comento, se clasifican como información parcialmente confidencial, en virtud de que contienen la firma del apoderado legal del proveedor, y la firma asociada al nombre de un particular que se considera información confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta forma, será necesaria la elaboración de una versión pública.

Por tal motivo, en atención a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el quincuagésimo sexto, mismo que establece que 'la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia'; hacemos de su conocimiento que los documentos solicitados son un total de 405 hojas, cuyo costo de reproducción para su versión pública es de \$205.50 (doscientos dos pesos 50/100 M.N.).

Por lo expuesto, se solicita se tenga por atendida en tiempo y forma la resolución del Comité de Transparencia relativa a la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta."

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-22/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1357-2018 el siete de septiembre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-22-2018-III, se requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que de manera conjunta se pronunciaran sobre la clasificación de los contratos simplificados listados en el documento anexo del oficio DGRM/2677/2018 DGRHIA/DPS/189/2018:

En el informe conjunto que emiten las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ponen a disposición la versión pública de los referidos contratos simplificados, clasificando la firma del apoderado legal del proveedor y la firma asociada al nombre de un particular como información confidencial, al considerarlo un dato personal con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia.

En relación con las firmas de los apoderados legales y de los particulares que obran en los contratos que celebra la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha determinado que es acertado clasificarlos como confidenciales, en las resoluciones CT-VT/A-43-2017, CT-VT/A-65-2017 y CT-VT/A-6-2018, por citar algunos ejemplos, bajo los siguientes argumentos:

*“- **Firma del representante legal de la empresa.** Se señaló que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:*

‘Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.’

En ese sentido, se advirtió que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

*Es oportuno tener presente que de conformidad con los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando existan en un documento datos de naturaleza confidencial y no se cuente con la autorización de su titular o representante para su difusión, se deberá elaborar una versión pública; teniendo dicho carácter: **aquella que contiene datos personales***

concernientes a una persona identificada o identificable, así como la relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Conforme a lo transcrito, este Comité confirma que la firma del apoderado legal a quien se le adjudicaron los contratos de referencia, así como las firmas que se encuentren asociadas al nombre de un particular sí constituye información confidencial que debe suprimirse de esos documentos.

En consecuencia, ya que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia lo deberá informar al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a las citadas direcciones generales, a efecto de que se elabore la versión pública correspondiente, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ¹, conteniendo la firma de los titulares de esas direcciones generales, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

¹ **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**